

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>161/2023 Y SUS ACUMULADAS 166/2023, 167/2023, 169/2023 Y 171/2023</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES HAGAMOS Y FUTURO, MORENA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 29217/LXIII/23.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>3 A 4 APLAZADAS</p>
<p>156/2022 Y SU ACUMULADA 158/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1402, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 208, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>5 A 25 RESUELTAS</p>
<p>67/2023</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO “EDUCACIÓN INCLUSIVA” (ARTÍCULOS 43 A 47) DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0671, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>26 A 39 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 114 ordinaria, celebrada el jueves nueve de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no existe alguna observación, les consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2023 Y SUS ACUMULADAS 166/2023, 167/2023, 169/2023 Y 171/2023, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES HAGAMOS Y FUTURO, MORENA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN LVII, 2º, FRACCIÓN XIX, 5º, NUMERAL 1, 211 Y 236, NUMERALES 3 Y 4, Y 237, NUMERALES 4, PÁRRAFO SEGUNDO Y 5, 237 TER Y 237 QUÁTER, NUMERAL 2, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO 29217/LXIII/2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, AL TENOR DE LAS INTERPRETACIONES CONFORMES EXPUESTAS EN EL APARTADO VI, TEMAS 2 Y 4, DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 237 BIS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “[...] LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN EJERCICIO DE SU AUTODETERMINACIÓN, GARANTIZARÁN QUE SE OBSERVE EL PRINCIPIO DE PARIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE

ESTABLEZCA LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN EL CASO DE [...]”, Y 237 QUÁTER, NUMERAL 1, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. ESTA RESOLUCIÓN Y LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En esta acción, yo quiero hacer de su conocimiento que está pendiente de resolverse la diversa acción de inconstitucionalidad 134/2023, donde se impugnó el decreto legislativo publicado el veinte de mayo de dos mil veintitrés. En dicho decreto, se modificaron diversas fechas relacionadas con el proceso electoral, entre las que se encuentra su inicio, y esta cuestión es relevante, pues (en dado caso) repercutirá en la acción que estamos ahora por estudiar, por lo que les propongo que veamos el siguiente martes la acción de inconstitucionalidad 134/2023 en primer lugar (y que se repartirá hoy mismo) y, con posterioridad, la acción que ya presentó el Ministro González Alcántara. ¿Están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, QUEDARÍA EN ESOS TÉRMINOS.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2022 Y SU ACUMULADA 158/2022, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1402, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1402, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 208, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para precisar fechas: el asunto anterior quedaría aplazado y para verse el próximo martes veintiuno.

Pongo a consideración de los señores Ministros los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio del fondo. Si lo puede exponer de forma integral, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, con mucho gusto, Ministra Presidenta. La Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió esta acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 1402, segundo párrafo, que señala expresamente que “Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille”. Quiero señalar que es la visión: el primer párrafo de este artículo ya habla de, cuando el testador tiene una discapacidad visual total, cómo se deberá dar lectura al testamento, etcétera.

La propuesta del proyecto es declarar la invalidez de la porción normativa impugnada. Se hace un recuento, en el punto VI.1, de precedentes de la Suprema Corte a partir del parámetro de regularidad constitucional del derecho de consulta de las personas con discapacidad; algunos de los más relevantes son la acción de inconstitucionalidad 33/2015, en la cual se determinó que la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad (perdón) esencial del procedimiento legislativo, la acción de inconstitucionalidad 41/2018, en la que se desarrollaron los elementos mínimos con los que tienen que cumplir los procedimientos de consulta previstos en la Convención, la 212/2020, donde se fijó el estándar relativo a que la obligación de consulta se actualiza aun cuando el legislador se limite a cumplir con un mandato de armonización. En fin, se retoman los estándares establecidos por este Tribunal respecto a los elementos mínimos: previa, pública, abierta y regular, estrecha y con la participación de las personas con discapacidad.

Al analizar el caso concreto, se llega a conclusión de que la norma sí es susceptible de incidir en los derechos e intereses de las personas con discapacidad, por lo que existía la obligación de consultar su contenido. Como ya señalé, la norma establece la posibilidad de que las personas con discapacidad emitan su testamento en versión braille como ajuste razonable, por lo que es evidente que versa sobre cuestiones relacionadas con los derechos de ese grupo, pues, de acuerdo con la Convención, las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad agrupan toda medida legislativa, administrativa y de otra índole. Aunque el Congreso señaló en su informe que la norma tenía por objeto beneficiar a las personas con discapacidad, ya se ha establecido

por este Tribunal que no se puede prejuzgar sobre si las medidas agotadas fueron idóneas o no.

De los antecedentes legislativos y las documentales aportadas no se desprende que el Congreso hubiere celebrado la consulta. Por el contrario, reconoció en su informe que no cumplió con esta obligación de consulta porque consideró que no tendría efectos prácticos llevarla a cabo. Por estas razones, se propone declarar la invalidez.

Y una precisión, únicamente. Si bien siempre los efectos (lo discutimos en el capítulo respectivo, como ya lo leyó el secretario) se está proponiendo la obligación del Congreso de legislar y el plazo para que esto surta efectos porque, de lo contrario, pues se privaría a las personas con discapacidad, aun de esta disposición, si única, lisa y llanamente se procede a declarar su inconstitucionalidad. Sería cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Tiene alguien alguna observación respecto de este apartado en específico? Consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para anunciar mi voto concurrente de siempre por el tema del estándar rígido de la consulta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: El mío, aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Como ya señalé, la declaración de invalidez no se limita a la expulsión de la norma del jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente, cumpliendo con los parámetros establecidos y, posteriormente, emita la regulación que corresponda dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez. El plazo establecido, además, permite (como ya señalé también) que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas; pero, al mismo tiempo, permitirle al Congreso llevar a cabo la consulta y realizar el proceso legislativo correspondiente. Sería cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero en contra de prorrogar los efectos, como lo he hecho en precedentes. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, yo también no comparto que el postergar los efectos es para evitar privar a las personas con discapacidad de los efectos benéficos porque esto, reiteradamente,

he considerado que volvemos al rasgo paternalista injustificado: el invalidar normas por falta de consulta y, a la vez, considerar que su aplicación es favorable. Lo haré valer en un voto particular. Y también estoy en contra de que se vincule al legislador a realizar la consulta, como lo he hecho en las acciones 80/2022, 114/2022 y 166/2022, esta última resuelta el siete de noviembre de dos mil veintitrés. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Precisamente (como usted señala, señora Ministra Presidenta), el siete de noviembre de dos mil veintitrés (pasado) se acordó en este Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 166, que no existiendo una obligación de emitir este tipo de normas no se puede vincular al Congreso a que lo haga. Solo en el caso de que lo decidiera hacer, entonces habrá que ver que haga la consulta correspondiente, pero no que se haya hecho de esa manera, y en aquel asunto, que se resolvió apenas hace unos días, el Pleno acordó que así fuera y que tendría, por lo tanto, que excluirse la obligación de volver a legislar en ningún plazo, sino solamente el hecho de que, al hacerlo, lo haga con la consulta correspondiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me parece que es bien importante la precisión que acaba de hacer el Ministro. Yo entendería (revisé la versión estenográfica porque me preocupó, precisamente, este punto) que significaría un cambio de criterio del Tribunal. Yo entiendo que se hizo (y si mal no recuerdo) a solicitud del Ministro Zaldívar en un momento, que lo que votamos exactamente (como bien lo dice muy recientemente el Ministro Luis

María Aguilar), fue para ese caso concreto, un caso muy específico, donde, digamos (voy a decirlo coloquialmente), no pasaba nada si no había normatividad que sustituyera, pero (a mí sí) me parece totalmente delicado que esto signifique un cambio de criterio del Pleno.

Rara vez, rara vez va a estar prevista desde la Constitución Federal todas estas normas que afecten, directa o indirectamente, a las personas con discapacidad cuando la Convención obliga a consultar las normas, cualquier disposición legislativa. Entonces, si solo vamos a decir que se vincula cuando la obligación derive de la Constitución, pues ya no vamos a encontrar ninguna, es decir, no va a pasar en ningún caso. Y me preocupa mucho porque, finalmente, recordemos que esto se hizo... este sistema lo adoptó el Pleno, precisamente, para dar un plazo a que... (perdón) fue la manera en que el Tribunal Pleno encontró, sobre todo, para no... cuando no es necesario o no es pertinente que toda la norma sea declarada inconstitucional. Fue la manera que encontramos para decir: bueno, se da un plazo de entrada (digamos) para que surta, más bien, efectos la inconstitucionalidad para que, de momento, no haya un vacío relativo, en este caso, a las personas con discapacidad, en el que debe de legislar el Congreso.

Aquí no es optativo el que deje porque, si esto va a ser optativo a que el Congreso legisle o no, pues (muy respetuosamente) yo cambiaría mi voto y prefiero votar a favor de que se quede esta disposición que, al menos, obliga a que se haga en el sistema braille, precisamente, para no entrar al análisis de si es benéfica o no es benéfica. Lo que habíamos decidido e, insisto, (y a mí sí) me preocupa que el voto (que acertadamente dijo el Ministro) sí se vaya

a hacer como un cambio de criterio. Se hizo en ese caso, donde era evidente que no pasaba absolutamente nada si desaparece. Aquí es un ajuste razonable. Aquí es una acción que está tomando complementaria el Legislativo en favor de las personas con discapacidad. Yo sí estaría en contra de no vincular al Congreso en estos casos porque lo que vamos a estar haciendo es declarando inconstitucionalidades y, si quiere legislar, bien y, si no, no porque no está prevista la obligación constitucional. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Me parecen muy razonables y convenientes las razones del señor Ministro, pero no constitucionales. Las razones para que se tenga que emitir una legislación en específico tienen que estar impuestas por la Constitución Federal y, en este caso, la única obligación es que, cuando se legisle por cualquier Congreso federal o local se tenga que hacer la consulta, pero no así que se tenga que, al legislar, necesariamente para las cuestiones de las personas con discapacidad.

De esta manera, (yo) no veo una obligación constitucional para que se legisle. Por conveniente que esto pueda ser, no quedará más que en un aspecto subjetivo: es que me parece conveniente, es que qué bueno que ya ahora se hizo esto, hay que hacerlo otra vez; pero esta es una cuestión de que nos puede parecer, en un momento, útil o no, y lo dejaríamos, entonces, a un criterio subjetivo de que se tenga que legislar de nueva cuenta.

Si yo (para mí y con todo respeto) no encuentro una disposición constitucional que obligue a legislar en ese sentido, sino solo a consultar cuando se legisle, entonces (yo) no puedo estar de acuerdo en que se vincule al Congreso a que legisle de nuevo cuando no existe una obligación que se le imponga en ese sentido, de tal manera que, por lo conveniente o no que pueda parecernos, en un momento determinado, una norma, eso no quiere decir que, a fuerza, se tiene que legislar en ese sentido. Insisto, (ya para terminar) si se legisla de nuevo, pero esa es una cuestión que no es una obligación del Congreso, si se legisla, entonces sí tendrán que hacerse las consultas correspondientes. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, insisto en no compartir: me parece que un criterio así va totalmente en contra de los derechos de las personas con discapacidad porque, insisto, no vamos a encontrar, en este momento, ya en el texto constitucional una norma que obligue a legislar. Entonces, vamos a estar declarando inconstitucionalidades porque es evidente que les impacta. Entonces, vamos a estar extrayendo del orden jurídico todo lo que tiene que ver con las personas con discapacidad y, lógicamente, pues las legislaturas que quieren legislar, bien; si no, no. Creo que es contrario al espíritu de la Convención y, por eso, el Tribunal Pleno había encontrado esa vía, precisamente, para ponderar los dos aspectos. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. La disposición impugnada (me voy a permitir leerla) del Código Civil de Durango, tiene dos párrafos, el primero, es el artículo 1402, el primer párrafo dice: “Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los dos testigos u otra persona que el testador designe”.

Luego viene el segundo párrafo, y este segundo párrafo es el que está impugnado y el que se propone invalidar, dice: “Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille”.

Tenemos aquí que ni siquiera hay una obligación para el notario, dice: “siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y cuando el testador lo disponga y se podrá realizar el testamento en escritura braille”. Es una provisión que difícilmente ayuda a las personas con discapacidad, pero podríamos decir: “de esto a nada, al menos esto”. Se trata de personas con discapacidad visual, podríamos pensar: “pues sí que esté en braille”, ¿cuándo? Cuando existan las “condiciones técnicas” (hojas en la impresora, etcétera) y “el testador así lo disponga”.

Se propone invalidarlo ¿por qué? Porque no fueron consultadas las personas con discapacidad. Se pudiera pensar: “pero si es una disposición que les ayuda, que les facilita”, bueno, estamos, entonces, teniendo un enfoque paternalista de decir nosotros qué les conviene o qué no les conviene. Pudieran haber sido consultadas para decir: “no es siempre que existan condiciones y

cuando el testador lo disponga y que se pueda realizar, sino a ver, legislador, establece un mínimo de notarías que lleven a cabo esto, asigna algunas, dame más posibilidades”; si no la provisión solo queda como algo que culturalmente puede ser positivo en la medida que visibiliza las necesidades de las personas con discapacidad. Si se invalida pues ni siquiera tendrán esto.

En ese sentido, encuentro que quizá el mandato no es constitucional, no hay artículos constitucionales taxativos, pero encuentro un mandato convencional. La Convención establece que “siempre serán consultadas las personas con discapacidad cuando hay a alguna provisión que tienda a incidir en sus derechos o que las puede afectar”, pero también establece, en el artículo 4.4, que “nada de lo dispuesto en la Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte”.

Me parece que este segundo párrafo tiende a facilitar las condiciones de las personas con discapacidad, aunque sea así (que “siempre que existan condiciones”, “cuando el testador lo disponga y se pueda realizar”). Una ligera medida les facilita la vida. Decimos: es que no las consultaron. Se va a invalidar para consultarlas, para que sean debidamente tomadas en cuenta. Yo estimo que para que esa obligación de consultar sea constitucionalmente pertinente debe entrañar la obligación de volver a legislar. Es como se genera el círculo que, me parece que es el que se compadece de la Convención. Que exista la obligación del Congreso de tomarlo en cuenta.

Como acaba de señalar el Ministro ponente, difícilmente estas provisiones van a estar directamente o taxativamente impuestas, dispuestas en la Constitución, podría estar de manera indirecta, son personas con discapacidad y se debe evitar la discriminación, se deben hacer accesos integrales para toda la sociedad, de todas las posibilidades, etcétera, pero no deja de ser toque indirecto. A mí me parece que invalidar la disposición (y lo comparto, pues votamos a favor con un voto aclaratorio) aunque sea por un reconocimiento de que las personas con discapacidad necesitan ser consultadas, me parece que invalidarlo sin obligar a legislar está entonces trasgrediendo el artículo 4.4 de la Convención porque estaría restando o retirando una medida que, en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, puede facilitar el ejercicio de esos derechos.

Yo estaría por que se consultara, seguramente las personas con discapacidad dirían: “pongan un mínimo de notarías o todas, no que lo dejen optativo, yo quiero tener esa posibilidad, no que sea así”, porque de todas maneras, si se invalidan va a quedar a voluntad de las notarías poder otorgarlo en escritura braille, pues se trata de llegar a un mejor espectro de derechos. Por esa razón, yo estoy por la obligación al vincular al Congreso y, sobre todo, en estos casos de consulta previa porque la nulidad no es que riña con la Constitución la provisión impugnada, la nulidad o la invalidez radica en que hay una falta de consulta, pero la misma Convención que la dispone ordena que no se retire algo que puede servir en mayor o menor medida a las personas con discapacidad. Por esa razón, yo estaría en contra de estos efectos de invalidarlas sin vincular al Congreso. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo votaré por como se había venido haciendo hasta antes del precedente que se señaló: por sí obligar a la autoridad legislativa a que vuelva a legislar, darle un plazo para ese efecto y, en ese inter, dejar vigentes las normas que, aunque carecen de la consulta, en algunos casos sí resultan protectoras de los derechos de estos grupos. ¿Por qué? ¿Por qué se dio este criterio? ¿Por qué surgió? Porque (como ustedes recordarán), cuando iniciamos el análisis de los asuntos en donde era necesaria la consulta, se determinó que era un vicio en el procedimiento legislativo y, de origen, se invalidaba toda la ley y, como en esa ley había disposiciones que podrían ser protectoras, se determinó que siguieran en vigor, pero también se determinó que habría que obligar al órgano legislativo a realizar esa consulta y, desde luego, una vez realizada la consulta expedir la ley con ese requisito cumplido.

A mí me parece (y es mi opinión, entiendo perfectamente lo que se ha señalado) no tiene una obligación constitucional el legislador para legislar, en este caso, pero (yo) creo que, si ha decidido legislar sobre un tema que incide en los derechos de estos grupos, entonces tiene la obligación de llevar a cabo la consulta respectiva y no hay manera de (digámoslo así) establecer la obligatoriedad de llevar a cabo la consulta si no establecemos la obligatoriedad de volver a legislar lo que se legisló sin la previa consulta. Entonces, (a mí) me parece que es un poco honrar lo que establece el artículo 2 constitucional y los tratados internacionales sobre la materia y, desde luego, reconocer que, aunque hubo el impulso de emitir una

legislación o una norma en donde se refiere a derechos, ya sea de personas con discapacidad o de grupos indígenas, si se va a legislar, si el legislador tiene la decisión de legislar sobre materias que inciden en los derechos, entonces sí tiene una obligación constitucional de llevar a cabo esa consulta. Yo, por ese motivo, estaría por continuar con lo que había sido el criterio hasta antes del precedente en el que se interrumpió. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Sin duda alguna, es una norma que favorece a las personas con discapacidad; por ello, (yo) me sumo con el Ministro ponente en dos aspectos, primero, en la falta de consulta y, segundo, en obligar vincular a los Congresos estatales para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado, se lleve a cabo esta, toda vez que se mantiene esta norma que favorece a las personas con discapacidad en tanto el Congreso hace lo que se le está mandando. Por ello, en este caso (yo) estoy con el proyecto y con el precedente antes del precedente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo estoy con la posición del Ministro Aguilar. Creo que el obligar al Congreso, ya sea de la Unión o al Congreso de las legislaturas, tiene que provenir de una fuente que establezca esa obligación de legislar. No podemos estar obligando al legislador por más benéficas que nos parezcan las normas a legislar al respecto. En el caso concreto, no existe una obligación para legislar porque, en este caso, no deriva de una

omisión legislativa ni relativa ni absoluta de ejercicio obligatorio y, si no deriva de esa obligación de legislar ni relativa ni absoluta de ejercicio obligatorio, el Tribunal Constitucional (a mi juicio) no puede obligar al legislador a legislar al respecto.

La consulta, si lo hizo y si tiene la intención de legislar, entonces para hacerlo, simplemente, lo tiene que hacer: tiene que hacer antes una consulta y esa consulta es obligación del legislador por un mandato de un convenio de fuente internacional, que obliga al legislador a que, cuando lo haga en uso de sus atribuciones, lleve a cabo previamente una consulta, y el decir: es benéfica o no es benéfica; es contradictorio con la consulta misma porque lo que la consulta dice, la finalidad de la consulta es que no se siga en un esquema paternalista de creer lo que les conviene a las personas con discapacidad, sino que, si se quiere legislar al respecto, por muy benéfico que nos parezca a nosotros quienes deben opinar, quienes deben ser consultadas son esas personas en particular. Entonces, por eso (a mí) me parece bastante contradictorio que digamos que es (a mi juicio, ¿eh?, no califico la posición de nadie, para mi juicio), que digamos: sí, necesitas consulta, pero te es benéfica. No, porque a lo mejor las personas dirían: no, porque la norma dice que, nada más, cuando las notarías tengan y puedan. No, debe ser siempre y tener esos elementos para que se traduzcan o un centro donde se pueda llevar a cabo. Entonces, eso es tan relativo como ya analizar el fondo de la norma cuando, previamente, debe ser llevado una consulta a cabo y si el legislador tiene la intención, buenas intenciones de hacerlo lo debe hacer bien, pero no existe una obligación de que legisle al respecto y, de ahí, yo no puedo derivar obligarlos a hacerlo. Tome votación, por favor. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Más allá del riesgo que significa lo que voy a expresar, debo decir que todos quienes aquí han intervenido tienen razón, y la tienen en la medida en que cada uno de quienes han intervenido tienen un sustento para decir lo que proponen. Más allá de que la finalidad pudiera ser encontrar una decisión que nos une a todos, la explicación que cada una de las intervenciones ha dado tiene un sustento real. Desde dos mil dieciséis y a propósito de que la nulidad, la invalidez que se decretaba por este Alto Tribunal ante la falta de consulta era la de afectar a toda una norma, se discutió mucho sobre si el contenido de esas normas, independientemente de no haber sido consultadas, nos representaban a muchos de nosotros, por lo menos, un avance y, desde luego, el riesgo de perder algo que ya se había dado, simplemente, sin obligar a una legislación. Incluso, (usted, señora Ministra Presidenta, no me dejará mentir) la palabra “paternalismo” cobró una particular importancia en la exposición que cada uno de nosotros hacía, bien por quien decía que esto se revelaba al tratar de superar una circunstancia como estas por este Tribunal, pensando que lo que ahí se decía era bueno. Otros más, con razón, decían: quizá resulte mejor. Y algún otro diría: después de la consulta, podríamos establecer que estábamos completamente equivocados, pues, quien precisamente lo requiere y lo padece, es quien más nos puede ilustrar.

La evolución del criterio nos llevó a entender que no todas las disposiciones de una norma deben ser invalidadas por falta de consulta y esto fue paliando el modo de entender nuestras resoluciones, y todo caminaba así, sino hasta el precedente de 166/2022 que, a partir de una intervención, fue modificado para

terminar por decir lo que aquí sustenta la participación del Ministro Aguilar y la que usted ha venido sosteniendo, señora Ministra. Desde aquel entonces, en la acción de inconstitucionalidad 166/2022, se cambió la idea de fijar tiempo para legislar bajo la consideración de que no había una omisión que pudiera justificar el que constriñéramos a un Congreso a realizarlo. La intervención del Ministro Pardo ha sido reveladora en ese sentido, más allá de que exista el precedente, hoy su posicionamiento es en el sentido de regresar al tratamiento anterior, que es precisamente el que tiene este proyecto.

Por tal razón, insisto, cada una de las intervenciones tiene su justificación y es correcta. Vaya, este no es un caso en donde se ponderan razones totalmente distintas: tiene una justificación clara (lo es). Yo también sería partidario de olvidar el precedente con el que muy bien informó su participación el señor Ministro Aguilar, pues, en esencia, es el que debiera regir este proyecto, pero si hoy una reflexión nos hace entender que lo decidido por este Tribunal Pleno por diez votos, salvo la Ministra Ríos Farjat, fue ya no obligar al Congreso, parecería que hoy la idea sí sería vincular al Congreso, aun corriendo el riesgo de ese sentido paternalista que tanto motivó la discusión desde dos mil dieciséis. La única reflexión que hago es que cada día, que haya un cambio de integración de este Alto Tribunal, seguramente quien ahora lo acompañe volverá a pensar lo que cada uno de nosotros pensó en su momento, y la tendencia será la que, en el momento, decida si es uno u otro. Lo que sí creo es que, en estricto sentido, este asunto tendría que haber sido resuelto con el precedente más reciente; pero, si hay posibilidad de desconocerlo, me sumaría a su desconocimiento. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, gracias, señor Ministro. Precisamente, en congruencia con lo que hemos venido decidiendo, una nueva reflexión para quienes así lo consideren conveniente marcará la pauta para los que vienen.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero ya quedará zanjada esta discusión. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra, seré breve. Nada más es que el precedente de la acción 80/2022 que votamos en junio y que se ha referido que no ordenamos a legislar era la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit, y ahí había una expresión que más que generara la necesidad de consulta resultaba discriminatoria, era una cuestión que tenía que ver con la identidad de los otorgantes y decía esta expresión: mediante la declaración de testigos, etcétera, etcétera, se tomará el nombre y apellido de estos que “no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural”; o sea, había una cuestión de discriminación en aquel precedente de junio de este año, que se ha estado mencionando, de manera que quizá eso fue lo que también inclinó la intención de que no hubiera consulta, es una expresión por sí misma discriminatoria y así también venían otras provisiones. Nada más, para hacer esa precisión. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y se invalidó por falta de consulta?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Así decía la norma.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, no entramos al fondo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de establecer la obligación de legislar.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la invalidez, a favor de vincular al Congreso y me aparto únicamente de la prórroga.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto porque existe la obligación internacional de hacer efectivo este derecho.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, desde luego, ya se votó por la invalidez, pero (yo) no estoy de acuerdo en que se vincule al Congreso del Estado, de cualquier Estado a legislar porque no existe la obligación, como señaló la Ministra muy claramente, de hacerlo en ese sentido. Sí la obligación en los tratados y en la propia Constitución de hacer las consultas, sin duda, cuando se legisle al respecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro, también...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de los párrafos 74 a 77.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La postergación también del Congreso.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando una nueva reflexión, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra de postergar efectos y en contra de obligar al Legislativo a legislar. Haré voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de vincular al Congreso, y una mayoría de seis votos en el sentido de postergar los efectos de la declaración de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

ASÍ QUEDARÍA YA DECIDIDO ESTE ASUNTO.

Y pasaríamos a los puntos resolutivos. ¿Tuvo algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo, consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al asunto número 3.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO EDUCACIÓN INCLUSIVA, ARTÍCULOS 43 A 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO “EDUCACIÓN INCLUSIVA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 43 AL 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0671, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO V DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al apartado IV, que son causas de improcedencia y sobreseimiento, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Presidenta. En este apartado, que va de las páginas 11 a la 14, se propone desestimar las causas de improcedencia alegadas por el Poder Ejecutivo de San Luis, respecto a que el decreto impugnado no es un nuevo acto legislativo, porque se emitió en cumplimiento a una diversa acción de inconstitucionalidad y, que por lo mismo, la demanda es extemporánea.

El proyecto informa que el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, este Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 179/2020, en la que declaramos, por falta de consulta previa, la invalidez del Capítulo Octavo, denominado “De la Educación Inclusiva”, conformado por los artículos 43 a 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante decreto de catorce de mayo de dos mil veinte.

Ahora bien, en el resolutivo tercero de esa ejecutoria, señalamos que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de San Luis Potosí, en la inteligencia de que en dicho plazo debía consultar a las personas en situación de discapacidad y legislar en la materia. Este concluyó el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y fue en esa fecha que la norma perdió vigencia.

Ahora, el decreto 671 aquí impugnado se publicó el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ese decreto fue producto de un procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado y tuvo como finalidad la regulación del Capítulo Octavo que comprende los artículos 43 a 47 de esta Ley de Educación de San Luis Potosí, procurando subsanar los vicios advertidos al resolver la referida acción de inconstitucionalidad.

Es por esa razón que en el proyecto se concluye que estamos frente a un nuevo acto legislativo. Los argumentos del Poder Ejecutivo local son infundados, porque el hecho de que las normas hayan sido emitidas en cumplimiento a una resolución de este Pleno no es impedimento para considerar que nos encontramos frente a un nuevo acto legislativo, basta con acreditar que estamos frente a una norma distinta producto de un procedimiento seguido con base en las reglas que rigen a los procedimientos legislativos.

La materia del cumplimiento la acción de inconstitucionalidad 179 (que ya mencioné), se agota cuando se acredita que se emitió un nuevo decreto y ello no sujeta, ni puede ni se puede traducir en un impedimento para promover un medio de control... de constitucionalidad distinto, para que se analice esa

constitucionalidad, incluso por violaciones a vicios similares a los ya identificados.

Esto cobra especial relevancia en asuntos en los que se impongan normas por falta de consulta, en los que revisamos los esfuerzos legislativos por cumplir a cabalidad con los imperativos que la Constitución exige. Es por todo lo anterior que, en el proyecto se afirma que estamos frente a un nuevo acto legislativo y que, con base en las consideraciones del apartado de oportunidad, la demanda se presentó oportunamente.

Solamente propongo al Pleno matizar las consideraciones para que se entienda con toda claridad que la procedencia de la acción de inconstitucionalidad se justifica con la existencia de un nuevo acto legislativo, independientemente de que este se haya emitido en cumplimiento de una sentencia. Es cuanto en este apartado, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta, muy amable. En el considerando IV, me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo (párrafo 27).

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con la misma observación. Salvo las reservas ya apuntadas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. En este considerando V, que va de las páginas 14 a la 40, se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la Comisión accionante, en el que únicamente se impugna la constitucionalidad del Capítulo Octavo denominado “De la educación inclusiva”, de esta Ley de Educación de San Luis Potosí, por vulnerar el derecho a la consulta previa de las personas en situación de discapacidad.

Para ello, primero se retoman los precedentes de este Alto Tribunal respecto al parámetro de regularidad constitucional en la materia, y posteriormente se analiza si el capítulo impugnado es susceptible de afectar a las personas con discapacidad. El proyecto señala que el capítulo impugnado, establece una serie de acciones que debe realizar la autoridad educativa para atender y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad y lo que es susceptible, por lo que es susceptible de afectarles, al tratarse de cambios legislativos que de manera sistemática inciden en su derecho a la educación. Por ello, el Congreso Potosino tenía la obligación de consultarles.

Ahora bien, del análisis del proceso legislativo, se advierte que aunque el Congreso local realizó cinco foros y abrió un periodo para recibir observaciones a la reforma en materia de educación inclusiva, este ejercicio resulta insuficiente para considerar que se realizó una consulta conforme a criterio de este Alto Tribunal, ni siquiera bajo un estándar flexible; en efecto, la consulta no fue pública, abierta, regular, accesible ni informada, de las constancias del expediente se advierte que la convocatoria únicamente se limitó a establecer las sedes, las fechas y los horarios en los que estos ejercicios se llevarían a cabo, no se proporcionó el contenido de la iniciativa en un lenguaje apto, ni se les informó de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de las decisiones que se pretendían tomar. Además, no consta que se hayan realizado los ajustes razonables requeridos, prueba de ello es que (valga la redundancia) no existe prueba de que hubiera una participación significativa de las personas en situación de discapacidad.

Por esta razón, el proyecto concluye que las medidas llevadas a cabo para consultar a las personas con discapacidad, no cumplen con las características establecidas por este Alto Tribunal. Y finalmente, quiero hacer notar que este mismo proceso de consulta fue implementado en el proceso legislativo de la Ley Electoral de San Luis Potosí, impugnada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152, en la sesión del once de julio de dos mil veintitrés, determinamos la invalidez del decreto, justamente porque el proceso de consulta no cumplió con el parámetro de regularidad constitucional en la materia. Por lo tanto, y con base en todo lo anterior, siguiendo, además, las consideraciones de la acción a la que me he referido, se propone declarar la invalidez del Capítulo Octavo denominado “De la educación inclusiva”, de la ley

mencionada. Y finalmente, como he hecho en precedentes en consulta previa, yo tengo un voto a favor, con voto aclaratorio. Es cuanto en este punto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta, en general. Con lo que tengo duda y creo que pudiera ser riesgoso, en algún momento, es que se haga un análisis, de nueva cuenta, sobre la incidencia de los derechos de las personas con discapacidad en este estudio. Esto ya se decidió en la acción de inconstitucionalidad 141/2022, que es la que se pretende cumplir. Podríamos llegar, como (aquí) en este caso se hace, a que, en efecto, están afectándose los derechos, pero lo riesgoso sería que llegáramos a una conclusión diversa cuando se trata del mismo asunto y que ya está decidido, en la acción de inconstitucionalidad previa, la afectación de esos derechos.

Yo creo que, partiendo de la base de lo ya establecido en la acción previa, no es necesario y creo que pudiera ser no conveniente volver a hacer el estudio sobre la incidencia de los derechos de las personas con discapacidad. En todo caso, yo me apartaría de los párrafos 53 a 62, donde se hace este estudio y, de esta manera, yo coincido, en general, con el proyecto, pero no necesariamente con volver a hacer el análisis que ya vincula tanto al Congreso como a nosotros mismos de que sí existe una violación a los derechos de las personas con discapacidad. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sí, lo que pasa... yo estoy de acuerdo con su observación. Lo que pasa es que yo me

voy a separar de la metodología y de las consideraciones vertidas de la 36 a la 43 y 45 a 48, y otro párrafo también. La norma impugnada es resultado de la anterior acción de inconstitucionalidad 179/2020, en la que ya se habían determinado los parámetros para practicar la consulta y, entonces, tendríamos que partir de ahí y que ya resultaría innecesario o, incluso, podría darse un caso de disparidad volver a repetir los requisitos que se tendrían que llevar a cabo, dado que estamos partiendo de la anterior acción 179/2020.

Y, en ese sentido, yo votaré, y también párrafos 53 y 55 a 62 por lo mismo: porque la norma impugnada es resultado de la anterior acción de inconstitucionalidad 179/2020. y los argumentos dirigidos a justificar la necesidad de realizar la consulta también resulta innecesario porque ya se determinó en la anterior acción. Entonces, yo también estaría de acuerdo que se quitaran esos párrafos. Tome votación, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo solamente quiero hacer una aclaración. Como lo mencioné en el asunto anterior, siempre he votado apartándome del estándar rígido que se establece para la realización de las consultas, precisamente, porque las acciones subsecuentes se convierten en un verificar si se cumplieron cada uno de esos requisitos. Hasta ahora, no he visto alguna que los cumpla, pero me parece que es un estándar que

genera y que hace muy complicado el poder llevar a cabo la realización de esas consultas.

Yo, en este caso, haré un voto aclaratorio para reiterar mi postura de que no comparto el estándar rígido; pero, asumiendo el criterio de la mayoría, pues me queda claro que esta consulta que se realizó no cumple con todos esos requisitos. Por eso, votaré a favor con un voto aclaratorio. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, pero también me aparto del estándar rígido de la consulta y con voto aclaratorio, al igual que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del sentido, excepto de lo contenido en los párrafos del 53 al 62.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, que recoge los lineamientos mayoritarios para orientar los procesos de consulta (por eso señalaba que ni siquiera bajo un estándar flexible

se cumplía con lo establecido). También tengo matices respecto al estándar rígido, como lo he señalado en votos aclaratorios. Estoy a favor del proyecto, con este voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Haré un voto concurrente para separarme de algunas consideraciones. Concretamente, me parece que no son ajustes razonables, sino medidas de accesibilidad. Creo que hay una diferencia importante en este respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mosa, en contra del estándar utilizado y anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de los párrafos 53 a 62; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con anuncio de voto aclaratorio; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en cuanto al estándar; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente y en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al capítulo de efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con mucho gusto. Bueno, en este apartado que va de las páginas 40 a 42, se propone que la

declaratoria de invalidez surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de San Luis Potosí, en la inteligencia de que dentro de este plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas en situación con discapacidad, este Congreso legisle en la materia tal y como hemos establecido en precedentes. Es cuanto en este punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias. Yo estoy de acuerdo con los efectos que plantea el proyecto, toda vez que me parece importante que se vincule al Congreso local para que atienda el problema de educación inclusiva. Incluso, en la Ley General de Educación, en el sexto transitorio obliga a los Estados a adecuarse a la Ley General de Educación, evidentemente, en toda la ley, pero fundamentalmente me parece que es importante en la parte de educación inclusiva. Por eso, estoy de acuerdo en que se vincule al Congreso local y se dé el plazo que se establece en la propuesta que hace la ponente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero en contra de la prórroga de los efectos, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en este caso, sí estoy a favor porque se tratar de una cuestión de armonización de la legislación local con lo dispuesto por el artículo 3 constitucional y el octavo transitorio correspondiente. Por ello, aquí sí encuentro yo la base constitucional de obligar al Congreso a que legisle. Solamente estaría (yo) en la cuestión de que el plazo es muy amplio y que pudiera bastar, como se ha hecho en algunos otros precedentes, con ciento ochenta días de plazo para que legisle al respecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también coincido con el sentido del apartado de efectos, pero me voy a apartar de la prórroga de doce meses para que surta efectos la declaratoria de invalidez. También me voy a pronunciar, como lo hice (aunque creo que no se votó) en la acción 179/2020, en relación (pero sí se hizo en la de la ley de educación) que se efectúe una extensión de los efectos invalidantes a aquellas normas no impugnadas, que regulen directamente aspectos relacionados con el derecho a la educación de las personas con discapacidad, y esto lo explicaré en un voto concurrente.

Y, en el presente caso, estoy de acuerdo en que sí se debe vincular al Congreso local a que, previa consulta, emita la legislación correspondiente en materia educativa, ya que esto deriva de su deber de armonizarla con la Constitución y la Ley General de Educación. Solo voy a votar en contra del plazo de doce meses para que cumpla con el deber de legislar, ya que el período con el que contaba el Congreso local para armonizar su normativa en materia educativa, conforme a la Constitución y a la Ley General de Educación, fenecieron en mayo y marzo de dos mil veinte, es decir,

hace más de tres años, además de que se trataría de la segunda ocasión en que se dé cumplimiento a una sentencia de una acción de inconstitucionalidad para realizar la consulta y emitir la legislación correspondiente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de la prórroga de efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, solo apartándome del plazo de doce meses por una sugerencia de ciento ochenta días.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría en contra de que se prorroguen los efectos. Estaría en contra del plazo que se le otorga al Congreso y haré un voto aclaratorio de por qué considero que, en el caso, sí se debe obligar al legislador y por qué se tiene que hacer una extensión de efectos invalidantes a diversas normas que regulen aspectos educativos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos (perdón) unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la

vinculación al Congreso y mayoría de siete votos por lo que se refiere a la postergación por doce meses; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anuncia voto aclaratorio por lo que se refiere a la vinculación y voto concurrente, en cuanto propone la extensión de invalidez a diversas normas generales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍAN ASÍ DECIDIDOS LOS EFECTOS.

Y pasaríamos a los puntos resolutivos. ¿Tuvieron algún cambio los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para verse?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá lugar el día de mañana, catorce de noviembre, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)